

PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Propuestas para el desarrollo de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012 en materia de Formación en Prevención de Riesgos Laborales



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO

PRESENTACIÓN

La Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (EESST) aborda la **formación en prevención de riesgos laborales** en distintas partes de su texto, fundamentalmente dentro del Objetivo 6 (potenciar la formación en materia de prevención de riesgos), pero también en los Objetivos 1 (lograr un mejor y más eficaz cumplimiento de la normativa, con especial atención a las PYMES), 2 (mejorar la eficacia y la calidad del sistema de prevención) y 8 (mejorar la coordinación institucional). Como colofón del Objetivo 6, la Estrategia contempla la elaboración de un **Plan Nacional de Formación en Prevención de Riesgos Laborales**, para ordenar de manera racional las distintas actuaciones que prevé la Estrategia en este campo. Asimismo, en su apartado 8.1, se contempla la creación, en el seno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de un **Grupo de Trabajo sobre formación en materia de prevención de riesgos laborales**, como forma de mejorar la coordinación institucional y el diseño de las políticas públicas en esta materia. En el Mandato a este Grupo se establece que sus trabajos *“se orientarán a formular propuestas encaminadas a potenciar la Formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, que permitan desarrollar lo establecido en el objetivo 6 de la Estrategia,”* lo que incluye el diseño y elaboración del Plan Nacional de Formación.

El **Grupo de Trabajo de Educación y Formación en PRL** se constituyó el 25 de febrero de 2008. Desde el 13 de mayo de 2009, fecha de su segunda reunión, ha sido convocado con regularidad hasta completar un total de doce reuniones, la última de las cuales tuvo lugar el 13 de octubre de 2010.

El documento del Plan Nacional de Formación consta de doce fichas o apartados. Cada una de estas fichas consta de tres partes: Referencia en la EESST, Situación y Medidas contempladas. Las medidas pueden consistir en compromisos asumidos por distintos Centros Directivos de la Administración General del Estado, o en recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional a diferentes destinatarios relacionados con el tema concreto de la ficha. Los títulos de las doce fichas son:

1. Integración de la prevención en la **educación infantil, primaria y secundaria**
2. Integración de la prevención en la **formación profesional** del sistema educativo
3. Integración de la prevención en la **formación universitaria**
4. Integración de la prevención en el sistema de **formación para el empleo**
5. Formación de recursos preventivos: **nivel básico**
6. Formación de recursos preventivos: **nivel intermedio**
7. Formación de recursos preventivos: **nivel superior** (técnicos)
8. Formación de recursos preventivos: **nivel superior** (personal sanitario)
9. Formación de trabajadores: **trabajadores autónomos**
10. Formación de trabajadores: **“el carné del trabajador”**
11. Formación de **delegados de prevención**

Las cuatro primeras fichas hacen referencia a la **Integración de la Prevención en el Sistema Educativo y en la Formación para el Empleo**; las cuatro siguientes se refieren a la **Formación de los Profesionales de la Prevención** y las tres restantes tratan de la **Formación en Prevención de Colectivos Específicos**.

A continuación se incluye el conjunto de fichas mencionado, precedido por el siguiente cuadro, en el que se resumen los compromisos adquiridos por Centros Directivos de la AGE (en rojo) y los destinatarios de las recomendaciones formuladas por la CNSST (en naranja).

Distribución de las medidas contempladas en el Plan Nacional de Formación

		M. Trabajo			M. Educación			M. Sanidad	CCAA	Agentes Sociales	Otros
		INSHT	DGT	SPEE	DGE	DGFP	SGU				
PREVENCIÓN en el SISTEMA EDUCATIVO	E. Infantil, 1ª y 2ª										
	Formación Profesional										
	Formación Empleo										
	Formación Universitaria										
FORMACIÓN ESPECIALIZADA	Nivel Básico										
	Nivel Intermedio										
	Nivel Superior (Técnicos)										
	Nivel Superior (P. sanitario)										
Carné trabajador											
Delegados prevención											
"Microempresas"											
Trabajadores Autónomos											

1. INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA

Referencia en la EESST

Es en esta etapa educativa en la que se adquieren – tal como se reconoce en la Estrategia Comunitaria de Seguridad y Salud - los “reflejos preventivos esenciales”. Al respecto, en la línea de actuación 6.1 de la EESST se establece que *“Se elaborarán medidas concretas para potenciar la incorporación de esta materia en los programas oficiales ya desde la Educación Infantil, así como la elaboración de guías para el profesor y formación teórica y práctica de docentes.”*

Situación

La incorporación de competencias básicas al currículo propiciada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), permite poner el acento en aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles, desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos.

Con las áreas y materias del currículo se pretende que todos los alumnos y las alumnas alcancen los objetivos educativos y, consecuentemente, también que adquieran las competencias básicas. Sin embargo, no existe una relación unívoca entre la enseñanza de determinadas áreas o materias y el desarrollo de ciertas competencias. Cada una de las áreas contribuye al desarrollo de diferentes competencias y, a su vez, cada una de las competencias básicas se alcanzará como consecuencia del trabajo en varias áreas o materias.

Es desde el desarrollo de las competencias de autonomía e iniciativa personal, conocimiento e interacción con el mundo físico y la competencia social y ciudadana desde donde se trabajan conocimientos, habilidades y destrezas relacionadas directamente con la prevención de riesgos.

La formulación de las competencias básicas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las diferentes áreas, que se incluyen en los currículos de enseñanzas mínimas y que, por tanto, son de aplicación en todo el estado, y que constituyen la base de los currículos elaborados por las Comunidades Autónomas, nos van a permitir trabajar tanto desde las Administraciones educativas como desde los centros y desde las aulas aquellos contenidos relativos a la prevención de riesgos.

Educación infantil

Las enseñanzas mínimas de la educación infantil vienen recogidas en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil. (BOE de 4 de enero de 2007).

En las tres áreas que conforman las enseñanzas mínimas, se contemplan las acciones y situaciones que favorecen la salud y generan bienestar propio y de los demás, la práctica de hábitos saludables, la utilización adecuada de espacios, elementos y objetos, la valoración ajustada de los factores de riesgo.

Educación primaria

Las enseñanzas mínimas de la educación primaria vienen recogidas en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria. (BOE de 8 de diciembre de 2006).

Es desde las áreas de Conocimiento del Medio natural, social y cultural, Educación física, Educación para la ciudadanía y los derechos humanos desde donde se trabaja de una forma más directa todo lo relativo a la prevención de riesgos.

Se trabaja la adopción de comportamientos asociados a la seguridad personal y la actitud crítica ante los factores y prácticas sociales que favorecen o entorpecen un desarrollo saludable y comportamiento responsable.

Se contemplan la valoración de la condición física orientada a la salud, las medidas básicas de higiene y seguridad en la práctica de la actividad física, la prevención de accidentes y el uso correcto y respetuoso de materiales y espacios.

Con los criterios de evaluación se trata de constatar si los alumnos han adoptado conductas responsables y preventivas de riesgos para la salud, así como si han desarrollado habilidades manuales para montar y desmontar máquinas y qué medidas de seguridad se deben tomar para no correr riesgos, así como si aprecian el cuidado por la seguridad propia y de sus compañeros, el cuidado de las herramientas y el uso ajustado de los materiales.

Educación Secundaria

Las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria vienen recogidas en los siguientes Reales Decretos:

- RD 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.(BOE de 5 de enero de 2007).
- RD 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.(BOE de 6 de noviembre 2007).

Es desde las materias de Ciencias de la naturaleza, Física y Química, Tecnología, Tecnología industrial I y II y Electrotecnia, desde las que más se trabaja la prevención de riesgos, por los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación que en ellas se recogen.

Algunos de los contenidos hacen referencia a la utilización cuidadosa de los materiales e instrumentos básicos de un laboratorio y respeto por las normas de seguridad en el mismo y el manejo por parte de los alumnos de los dispositivos con destreza y seguridad suficientes.

Además tienen especial importancia los contenidos de tipo procedimental, referidos a técnicas de trabajo con materiales, herramientas y máquinas, así como los de tipo actitudinal, relacionados con el trabajo cooperativo en equipo y hábitos de seguridad y salud.

En relación con los criterios de evaluación, se valora especialmente si han desarrollado las actitudes adecuadas para desempeñar un trabajo en el laboratorio con orden, rigor y seguridad.

Si hace uso de elementos reciclados y el trabajo respetando las normas de seguridad y salud. Si aplica criterios de seguridad en el trabajo y las normas básicas de seguridad en el taller. Si conoce y utiliza las normas de precaución y seguridad en el manejo de máquinas, sistemas y procesos técnicos. Si los alumnos manejan los dispositivos electrotécnicos con destreza y seguridad suficientes.

Como conclusión cabe destacar la importancia que se le ha dado a la prevención de riesgos en todo el diseño curricular de la educación infantil, primaria y secundaria.

Para una información complementaria se pueden consultar los siguientes ANEXOS:

ANEXO I: La prevención de riesgos en los Reales Decretos de enseñanzas mínimas Educación Infantil y Primaria.

ANEXO II: La prevención de riesgos en los Reales Decretos de enseñanzas mínimas Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Medidas contempladas

1) INSHT

- a) Elaboración de una Guía para la introducción de la prevención de riesgos como material transversal, dirigida a profesores de educación infantil (complementaria a las ya publicadas en relación con la enseñanza primaria y la secundaria) que incluya materiales sencillos y centrada exclusivamente en el segundo ciclo de esta etapa educativa.
- b) Inclusión en el portal del INSHT de una página dedicada a la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema Educativo y, en particular, en la educación obligatoria,

donde se recojan documentos, vínculos, directorios, etc., que sean de utilidad para facilitar la integración de la prevención en las enseñanzas correspondientes

2) **Ministerio de Educación**

- a) Inclusión, en los temarios de acceso a la función pública para maestros y profesores, de contenidos relativos a prevención de riesgos laborales, tanto encaminados a la prevención de los riesgos del profesorado como enfocado a la educación del alumnado.
- b) Inclusión de requisitos que garanticen la prevención de riesgos laborales en los nuevos Reales Decretos de requisitos mínimos de centros, tanto para las enseñanzas de régimen general como para las enseñanzas de régimen especial, que sustituirán a los actuales Reales Decretos 1004/1991 y 389/1992, siguiendo la aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo relativa a Servicios en el mercado interior.

3) **Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Recomendar a las autoridades educativas de las Comunidades Autónomas el desarrollo, en colaboración con las autoridades laborales y los órganos técnicos en materia de seguridad y salud, de actuaciones específicamente dirigidas a los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria para:

- a) Velar por la integración de la prevención en el sistema de gestión del centro y asegurar unas adecuadas condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Promover la introducción de contenidos de prevención de riesgos laborales en los cursos máster en formación del profesorado de Educación Secundaria, así como la actualización del profesorado en materia de prevención.
- c) Apoyar la elaboración de recursos didácticos para profesores y alumnos.
- d) Promover la experimentación e innovación didáctica que permita evolucionar la enseñanza en este ámbito.

2. INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Referencia en la EESST

En la línea de actuación 6.2 de la EESST se establece que:

- *“Se profundizará en la transversalidad de la prevención de riesgos laborales en la totalidad de los títulos de Formación Profesional reglada, modernizando el tratamiento de los contenidos preventivos y dedicando una atención reforzada a aquellos que no son de rama industrial (administrativos, sanitarios, agroalimentarios...).*
- *Se mejorará la capacitación del profesorado para impartir los contenidos preventivos de las diferentes titulaciones.”*

Antecedentes

La formación relativa a la prevención de riesgos laborales en los títulos de formación profesional se sustenta y desarrolla en las siguientes disposiciones normativas:

- a) La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece:
 - En el artículo 2. *Fines* en su apartado i) “*La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales*”
 - En el artículo 40. *Objetivos* en su apartado d) “*Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo*”
- b) El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre de ordenación general de la formación profesional del sistema educativo establece:
 - En el Capítulo I artículo 3, *Objeto de las enseñanzas de formación profesional*, en sus apartados, d) “*Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo*” y g) “*Lograr las competencias relacionadas con las áreas prioritarias referidas en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*”
 - En el Capítulo II artículo 4. *Títulos de formación profesional*, en su apartado d) “*Se incorporarán las áreas prioritarias previstas en la disposición adicional tercera de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, las competencias básicas y ...*”
 - En el Capítulo II artículo 10. *Formación relacionada con las áreas prioritarias*, en el punto 2. “*En aquellos ciclos formativos cuyo perfil profesional lo exija, se incorporará en módulos profesionales específicos la formación relativa a tecnologías de la información y comunicación, idiomas y la prevención de los riesgos laborales. En los demás ciclos formativos dicha formación se incorporará de forma transversal en los módulos profesionales que forman el título, sin perjuicio de otras soluciones que las Administraciones Educativas pueden habilitar respecto de los idiomas*”
 - En el Capítulo II artículo 13. *Formación relacionada con la orientación y relaciones laborales y el desarrollo del espíritu emprendedor*, en el punto 2. “*Esta formación se incorporará en uno o varios módulos profesionales específicos sin perjuicio de su tratamiento transversal, según lo exija el perfil profesional. Los contenidos de estos módulos profesionales estarán enfocados a las características propias de cada familia profesional o del sector o sectores productivos*”
- c) La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su *Disposición adicional tercera*: *Se incorporarán a las ofertas formativas con cargo a recursos públicos las relativas a las áreas prioritarias y estas son entre otras la de “Prevención de riesgos laborales”*.

Situación

En todos los títulos de formación profesional establecidos en el ámbito de la LOGSE se incluyó un módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL), en el que en un apartado denominado “Salud Laboral” se abordan los conceptos básicos de la prevención, la actuación en caso de accidente y los primeros auxilios. El tiempo asignado a Salud Laboral en el módulo FOL de los proyectos curriculares de los títulos de Formación profesional es variable. Además del módulo FOL, aproximadamente en la mitad de los títulos se incluyó algún módulo específico relacionado con la seguridad y la salud en el sector o en la actividad propia de la profesión.

Tras la entrada en vigor de la LOE, el Ministerio de Educación incluye, en las enseñanzas mínimas de todos los títulos de formación profesional, los contenidos del anexo IV del Reglamento de los Servicios de Prevención (con una duración mínima de 45 horas); con ello se pretende que todos los alumnos, al finalizar sus estudios, tengan la capacidad para desempeñar las funciones preventivas de nivel básico. Además, en los Módulos Profesionales donde se desarrollen técnicas operativas se incluye un “Resultado de Aprendizaje” o “Criterios de evaluación” específicos de prevención para su aplicación a las mismas.

Como complemento a todo lo anterior, cabe añadir que el artículo 30 de la LOE establece que corresponde a las Administraciones educativas organizar **programas de cualificación profesional inicial** destinados al alumnado mayor de dieciséis años, que no haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, con el objetivo de que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.

Los programas de cualificación profesional inicial incluyen tres tipos de módulos:

- a) Módulos específicos referidos a unidades de competencia.
- b) Módulos formativos de carácter general que amplían competencias básicas y favorecen la transición desde el sistema educativo al mundo laboral.
- c) Módulos voluntarios que conducen a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Los módulos específicos, independientemente de la Comunidad Autónoma que lo diseñe, deben recoger la formación en prevención de riesgos en la medida que se requiera en las realizaciones y criterios de realización de la actividad profesional que se describe en cada unidad de competencia a la que van asociados los módulos. Por otro lado, la legislación que regula en las diferentes Comunidades Autónomas los programas de cualificación profesional inicial ha contemplado, sin excepción, algún módulo que trata los aspectos generales básicos de la prevención.

Medidas contempladas

1) **Ministerio de Educación** (con la colaboración, cuando proceda, del INSHT)

En relación con los títulos de FP y los Programas de Cualificación Profesional Inicial:

- a. Incluir en los nuevos títulos de formación profesional los contenidos mínimos que habiliten para el desempeño de funciones preventivas de Nivel Básico, teniendo en cuenta el contexto profesional correspondiente.
- b. Incluir en los Módulos Profesionales donde se desarrollen técnicas operativas algún “Resultado de Aprendizaje” o “Criterio de evaluación” específico de prevención, relacionados con la identificación, la evaluación de los riesgos más habituales en el contexto profesional de referencia del módulo y medidas preventivas a adoptar frente a los mismos.
- c. Desarrollar actividades para la formación e información del profesorado en materia de prevención y elaborar recursos didácticos.
- d. Revisar los temarios de oposición de acceso a las diferentes especialidades de Formación Profesional y prestar atención en incluir, donde proceda, aspectos de prevención de riesgos laborales.
- e. Establecer las relaciones necesarias, con el fin de incorporar, en los títulos de formación profesional, y, en su caso, programas de cualificación profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, la formación establecida en los posibles carnés, tarjetas y acreditaciones que se puedan exigir para la incorporación laboral.

En relación con las cualificaciones profesionales:

La legislación actual, determina que las ofertas formativas del sistema educativo y del laboral conducentes a la obtención de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, se articulen en base al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En el proceso de elaboración y actualización de las mismas, el Instituto Nacional de las Cualificaciones prestará una atención preferente para que en cada cualificación profesional quede debidamente reflejada la exigencia necesaria en materia de prevención según la actividad profesional recogida en la misma.

2) **INSHT**

Inclusión en el portal del INSHT de una página dedicada a la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema Educativo y, en particular, en la formación profesional, donde se recojan documentos, vínculos, directorios, etc., que sean de utilidad para facilitar la integración de la prevención en las enseñanzas correspondientes.

3) **Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**

- Recomendar a las **autoridades educativas** de las Comunidades Autónomas el desarrollo, en colaboración con las autoridades laborales y los órganos técnicos en materia de seguridad y salud, de actuaciones específicamente dirigidas a los centros de formación profesional para:
 - a) Velar por la integración de la prevención en el sistema de gestión del centro y asegurar unas adecuadas condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
 - b) Promover la actualización del profesorado en materia de prevención.
 - c) Apoyar la elaboración de recursos didácticos para profesores y alumnos.
 - d) Promover la experimentación e innovación didáctica que permita evolucionar la enseñanza en este ámbito.
- Recomendar a las **comisiones negociadoras de convenios colectivos** sectoriales el reconocimiento de la formación en prevención de riesgos laborales a los trabajadores que acrediten estar en posesión del título de formación profesional relacionado con el sector, cuando en dicho sector estén establecidos requisitos diferentes a los definidos en el nivel básico.

3. **INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA**

Referencia en la EESST

En la línea de actuación 6.3 de la EESST se establece que *“Se perfeccionará la integración de los contenidos preventivos en los currícula de las titulaciones universitarias más directamente relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.”*

Situación

En la actualidad, la integración de la prevención en los planes de estudio de los títulos universitarios es claramente insuficiente, muy variable y, en cualquier caso, no se ha abordado de forma sistemática con el objetivo de capacitar al alumno para que desarrolle su actividad profesional considerando la seguridad y la salud de los trabajadores y aplicando los principios de la prevención de los riesgos laborales.

Medidas contempladas

1) **Ministerio de Educación** (con la colaboración, cuando proceda, del INSHT)

Adopción de las medidas necesarias, en su caso, de carácter normativo, para:

- Promover la cultura preventiva en la formación universitaria mediante la integración transversal de la prevención de riesgos laborales en los planes de

estudio¹ de todas las titulaciones² y considerar dicha integración como un requisito a valorar en los procesos de acreditación y verificación de los títulos universitarios, en su caso.

- Asegurarse de que las actividades de los alumnos y, en particular, las prácticas de laboratorio, talleres y trabajos de campo, se realizan de forma que se respetan los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Valorar como méritos, en los procesos selectivos de acceso y en los de promoción del personal, la formación recibida y, en su caso, la actividad docente e investigadora en prevención de riesgos laborales.
- Facilitar la formación en prevención del personal docente.

2) INSHT

Inclusión en el portal del INSHT de una página dedicada a la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema Educativo y, en particular, en la formación universitaria, donde se recojan documentos, vínculos, directorios, etc., que sean de utilidad para facilitar la integración de la prevención en las enseñanzas correspondientes.

4. INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Referencia en la EESST

En la línea de actuación 6.4 de la EESST se establece que “En el marco del desarrollo y ejecución del IV Acuerdo Nacional de Formación, del Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo y del Real Decreto 395/2007 por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo:

- Se prestará especial atención a la transversalidad de la prevención de riesgos laborales en el proceso de desarrollo y ejecución del nuevo Sistema de Formación para el Empleo.
- Se articularán ofertas formativas dirigidas a la formación en materia preventiva de los trabajadores, ocupados o desempleados, y a la formación de trabajadores ocupados para el desempeño de funciones de nivel básico, intermedio o superior en prevención de riesgos laborales.
- En la ejecución de estas actuaciones se promoverá especialmente el acceso a la formación en materia de prevención de riesgos laborales de trabajadores con mayores necesidades formativas, como es el caso de los trabajadores de pequeñas y medianas empresas, trabajadores con baja cualificación, jóvenes, inmigrantes y personas con discapacidad”.

¹ Entendiendo por “integración de la prevención en los planes de estudio” la inclusión en éstos de la formación necesaria para que el futuro profesional, cuando tenga que tomar decisiones o desarrollar actividades propias de su campo de competencia, sea capaz de identificar y evaluar los riesgos más habituales que pueden generarse (para sí mismo o para terceros) y de conocer las medidas preventivas que conviene adoptar frente a los mismos.

² Incluido, en particular, en relación con los másteres, el Máster de Profesorado de Secundaria.

Situación

Tras la aprobación del RD 395/2007, los dos antiguos subsistemas de formación ocupacional y formación continua se agrupan en el nuevo subsistema de “formación profesional para el empleo”. Este Decreto cita, entre los colectivos prioritarios para participar en las acciones formativas, a los trabajadores de las PYMES, trabajadores con baja cualificación, jóvenes y personas con discapacidad, por considerarlos trabajadores con mayor dificultad de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo.

Además, la normativa que desarrolla el RD 395/2007 en materia de formación de oferta y de formación de demanda señala, entre las áreas prioritarias de formación, la “prevención de riesgos laborales”. Se introduce la posibilidad de desarrollar acciones o módulos formativos específicos sobre dicha materia, con una duración mínima de 4 horas. Adicionalmente, en el caso de los planes de oferta dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, esta formación puede tener prioridad en la valoración de las solicitudes que se presenten, si así se indica en las convocatorias. Al respecto, cabe resaltar que las convocatorias de oferta de acciones formativas en materia de prevención podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, como viene ya ocurriendo desde 2007.

En el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal se ofertan, como formación complementaria, dos especialidades formativas, FCOS01 Prevención de riesgos y FCOS02 Básico de prevención de riesgos laborales. La primera de ellas tiene una duración de 10 horas y la segunda de 30 horas. La programación de cada una de estas especialidades se realiza a continuación de la impartición de cualquier curso de especialidades de carácter ocupacional. En el año 2007 se han formado en estas dos especialidades 117.192 alumnos. Esto representa que el 44,2% del total de los alumnos formados ha recibido esta formación.

En relación con los certificados de profesionalidad, los 130 que fueron publicados entre los años 1995 y 1999 incluyen en el referente formativo contenidos relativos a la seguridad y salud en el trabajo salvo en nueve de los casos, si bien sólo 52 de los mismos contienen módulos específicos sobre prevención. No obstante hay que tener en cuenta que algunos de estos certificados ya están derogados y que, en la actualidad, se está procediendo a la elaboración de nuevos certificados de profesionalidad sobre la base del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP). En todos los nuevos certificados se están incluyendo contenidos de prevención de riesgos laborales en aquellos módulos formativos que se considera necesario, habida cuenta de sus competencias profesionales.

Finalmente, en relación con el nivel básico de prevención, se pretende incluir, en aquellos certificados de profesionalidad que proceda, fundamentalmente los relacionados con las actividades del Anexo I del Reglamento de Servicios de Prevención, la totalidad de los contenidos correspondientes al programa de formación determinados en el anexo IV del citado Reglamento, de modo que se habilite a

quienes lo superen para el desempeño de las funciones de nivel básico. Esta medida está en consonancia con los programas del Instituto Nacional de las Cualificaciones para la actualización del CNCP en esta materia.

Medidas contempladas

1) **Servicio Público de Empleo Estatal** (con la colaboración, cuando proceda, del INSHT):

- a) Analizar los contenidos en materia de prevención de los certificados de profesionalidad, con vistas a elaborar propuestas para su mejora y/o ampliación en el momento de la elaboración de nuevos certificados de profesionalidad.
- b) Promover la actualización de los formadores incluyendo en cada uno de los cursos de perfeccionamiento técnico contenidos de sensibilización en prevención de riesgos relacionados con condiciones de seguridad de la actividad específica.
- c) Incluir en los certificados de profesionalidad contenidos que habiliten para el desempeño de funciones preventivas de nivel básico siempre que en la cualificación profesional de referencia figuren las competencias profesionales ligadas a este nivel básico.

2) **Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Recomendar la elaboración de proyectos formativos, en especial, por las organizaciones empresariales y sindicales, dirigidos a los trabajadores con mayores necesidades formativas mencionados en la línea de actuación 6.4 de la EESST, para su posible financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal, teniendo en cuenta que la normativa que regula este tipo de formación considera prioritarios, tanto el área de la prevención, como dichos colectivos (y sin perjuicio de que dichas organizaciones puedan presentar también otros tipos de proyectos formativos que consideren prioritarios).

5. FORMACIÓN DE RECURSOS PREVENTIVOS: NIVEL BÁSICO

Referencia en la EESST

En distintos apartados de la EESST y, en particular, en el que trata del Plan Nacional de Formación (línea de actuación 6.6) se alude a la formación de los recursos preventivos para el desempeño de funciones de nivel básico.

Situación

Los trabajadores con capacidad para desempeñar funciones preventivas de nivel básico constituyen un recurso esencial en la organización preventiva de las empresas, no sólo por el apoyo que pueden prestar a los que desempeñan funciones de nivel intermedio y superior en la propia empresa, sino también, especialmente,

para atender las consultas más elementales y hacer de puente entre el Servicio de Prevención Ajeno y la empresa, cuando ésta carece de cualquier otro recurso preventivo propio. Además, estos trabajadores pueden también constituir el “recurso preventivo presencial” a que hace referencia el artículo 32 bis.4 de la LPRL, aunque no sean trabajadores designados ni formen parte del Servicio de Prevención.

En los apartados 2 (Integración de la prevención en la formación profesional del sistema educativo) y 4 (Integración de la prevención en el sistema de formación para el empleo) de este documento se han introducido y presentado las medidas que se contempla adoptar, en el marco de dichos sistemas, para formación de recursos de nivel básico, las cuales se vuelven a indicar a continuación.

Medidas contempladas

1) **Ministerio de Educación, Política Social y Deporte** (con la colaboración, cuando proceda, del INSHT)

Incluir en nuevos títulos de formación profesional los contenidos mínimos que habiliten para el desempeño de funciones de nivel básico, teniendo en cuenta el contexto profesional correspondiente.

2) **Servicio Público de Empleo Estatal** (con la colaboración, cuando proceda, del INSHT)

Incluir en los certificados de profesionalidad contenidos que habiliten para el desempeño de funciones preventivas de nivel básico, siempre que en la cualificación profesional de referencia figuren las competencias profesionales ligadas a este nivel básico.

6. FORMACIÓN DE RECURSOS PREVENTIVOS: NIVEL INTERMEDIO

Referencia en la EESST

En distintos apartados de la EESST se trata de la formación de los recursos preventivos para el desempeño de funciones de nivel intermedio; en particular, en la línea de actuación 6.5 se establece que *“Se articularán **soluciones, con carácter urgente, para atender el déficit de profesionales para el desempeño de funciones de nivel intermedio, incluidas las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas a que se refiere el Real Decreto 171/2004. Para ello se buscarán fórmulas equilibradas basadas en la titulación de Formación Profesional como “técnico superior de prevención de riesgos laborales profesionales”; la obtención del “certificado de profesionalidad de la ocupación de prevención de riesgos laborales” u otras posibles vías de capacitación basadas en una dilatada experiencia profesional. En estos dos últimos supuestos será exigible una evaluación acreditativa, por autoridad pública competente, para obtener la referida titulación intermedia.”***

Situación actual

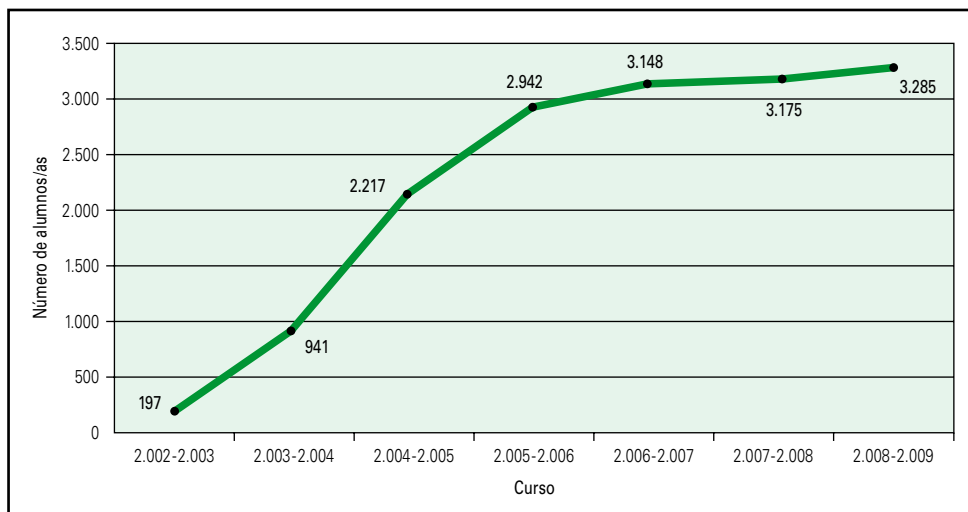
a) Evolución de la “oferta” de técnicos de nivel intermedio¹

Para analizar la problemática del “déficit de profesionales” a la que alude la EESST, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que la “formación intermedia”, de 300 horas, que proporcionaban entidades formativas autorizadas por la autoridad laboral dejó de realizarse cuando el título de *Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales*², de 2000 horas, fue implantándose y se expidieron las primeras titulaciones.

La valoración que hizo la Estrategia respecto a dicho déficit se basó probablemente en la situación que existía en el periodo de transición entre el sistema de certificación por entidades autorizadas y la puesta en marcha del Ciclo Formativo de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales.

En los años transcurridos, la situación ha evolucionado de forma muy satisfactoria, debiendo valorarse el esfuerzo realizado por las comunidades autónomas en la implantación de este Título, como queda reflejado en el siguiente gráfico sobre la evolución de las personas matriculadas desde el curso 2002-2003 (en el dato de cada curso están incluidos los alumnos matriculados tanto en primero como en segundo):

Alumnado matriculado en el CGS de Prevención de Riesgos Laborales



¹ La fuente de los datos aportados en este apartado son las estadísticas del Ministerio de Educación.

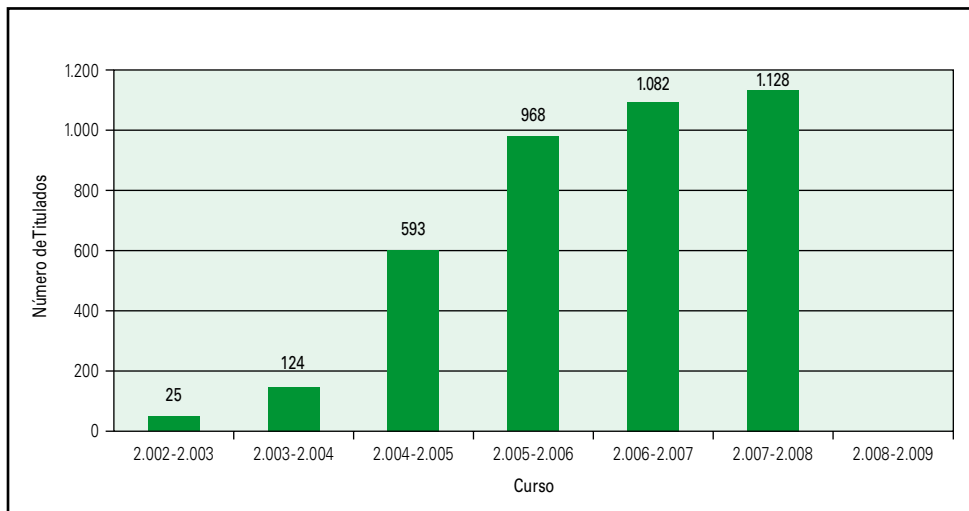
² El RD 1161/2001, de 26 de octubre de 2001, por el que se establece el título de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales, entró en vigor el 21 de noviembre de 2001.

La información de los cursos 2009-2010 y 2010-2011 no está disponible aún, pero, teniendo en cuenta los datos de avance publicados, se considera que ha habido un aumento del 4,5 % en general del alumnado matriculado en los ciclos formativos de grado superior, por lo que es de esperar que se aproxime a los 3.429 matriculados en cada uno de los dos cursos. En total, existen 82 centros que imparten el ciclo formativo de grado superior en Prevención de riesgos profesionales, 73 públicos y 9 de carácter privado.

Además, hay que señalar que en el curso 2005-2006 se implantó este ciclo formativo en régimen de distancia, y la matrícula está aumentando de forma muy significativa (desde 51 alumnos en el curso 2005-2006 hasta 895 en el 2008-2009).

El número de titulados como Técnicos superiores en prevención de riesgos profesionales al finalizar el curso 2007-2008 era de 3.920, como se ve en el gráfico siguiente:

**Alumnado titulado en T.S.
Prevención de Riesgos Laborales**



Si a este número añadimos los posibles 10.143 alumnos matriculados en los tres cursos siguientes, aun aceptando un número igual de titulados por año al del 2007-2008, pese a que haya aumentado la matrícula, supone que al finalizar este curso 2010-2011 habrá 3.384 titulados más, lo que supone un total de 7.304 titulados.

b) Estimación de las necesidades de técnicos de nivel intermedio

Los recursos humanos exigibles a los servicios de prevención y, en concreto, las "ratios" (número de trabajadores que pueden ser atendidos por un técnico de prevención) se establecen en la Orden ministerial (TIN 2504/2010) de desarrollo del Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE 28.9.10). En la actualidad,

la mayoría de los técnicos a que se ha hecho referencia son de nivel superior. No obstante, la Orden citada permite que, como máximo, el 50% de los técnicos resultantes de la aplicación de las ratios sean de nivel intermedio.

Estas ratios, sin embargo, no son de aplicación a los servicios de prevención propios, a una parte de los servicios de prevención mancomunados y a las Administraciones Públicas (las cuales tienen disposiciones específicas que regulan esta materia). Por otra parte, a la hora de estimar las necesidades de técnicos de prevención, debe tenerse en cuenta que no todos trabajan en un servicio de prevención. Las Administraciones Públicas y las Mutuas de AT y EEPP, por ejemplo, necesitan técnicos para desarrollar las funciones preventivas que tienen atribuidas.

En las condiciones descritas resulta difícil efectuar una estimación precisa de la necesidad de técnicos de prevención y, con mayor motivo, de técnicos de nivel intermedio. Asumiendo que la ratio media aplicable al conjunto de los colectivos mencionados se situará probablemente entre 1.000 y 1.500 trabajadores por técnico y que la población asalariada es de poco más de 15 millones (EPA 2º trimestre 2010) puede aceptarse en principio que el número de técnicos necesarios estará entre 10.000 y 15.000. Aunque la proporción de técnicos intermedios pueda ir aumentando a raíz de lo dispuesto en la mencionada OM, difícilmente alcanzará el 50% del total de los técnicos necesarios. De alcanzarse este 50%, la necesidad de técnicos intermedios se situaría entre 5.000 y 7.500, en el mejor de los casos.

Teniendo en cuenta los datos aportados anteriormente en relación con el número de titulados a través de la FP y la evolución de las matriculaciones, y considerando además que son varios miles los habilitados en su día mediante certificación emitida por una entidad formativa acreditada por la autoridad laboral¹, cabe concluir que no existe actualmente el déficit de técnicos intermedios a que alude la EESST.

c) Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral

En relación con la formación de técnicos de nivel intermedio, deben resaltarse las posibilidades creadas con la aprobación del Real Decreto 1224/ 2009, por el que se establece el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y vías no formales de formación. Esta norma permitirá, a las personas con experiencia en materia de prevención, acreditar sus competencias profesionales para, complementándolas, en su caso, con la formación adicional que se requiera, obtener la acreditación necesaria para el ejercicio profesional.

¹ No se dispone de información suficiente para estimar el total de "habilitados", pero baste decir que sólo el Servicio Público de Empleo proporcionó, hasta la implantación del Título, una "formación intermedia" (de 320 horas y acorde con el programa establecido en el Anexo V del RSP) a más de 15.000 trabajadores desempleados.

d) **Consideraciones respecto a colectivos específicos**

El análisis de la adecuación entre la oferta y demanda de técnicos de nivel intermedio debe tener en cuenta, además del resultado del balance global efectuado en los apartados anteriores, la conveniencia de que determinados colectivos de trabajadores (“coordinadores” del artículo 14 del RD 171/2004, empleados de las Administraciones Públicas, trabajadores que desarrollan actividades preventivas de nivel básico, ...) puedan acceder a la formación de nivel intermedio sin necesidad de abandonar su trabajo, facilitándose así a la empresa la integración de la prevención en su sistema de gestión y el uso de recursos preventivos propios.

Medidas contempladas

Ministerio de Educación y Servicio Público de Empleo Estatal (con la colaboración, cuando proceda, del INSHT):

- Colaborar en el estudio y análisis de las necesidades cualitativas y cuantitativas de técnicos de prevención de nivel intermedio en los diferentes sectores productivos y empresas, y en la adaptación de las ofertas formativas para responder con mayor eficacia a dichas necesidades, en el marco de lo establecido por la normativa sobre Cualificaciones y Formación Profesional, y de Prevención de Riesgos Laborales. Los resultados del citado análisis y la planificación de las medidas derivadas del mismo estarán disponibles en el primer semestre de 2011.
- Promover e impulsar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, los procesos de aplicación del RD 1224/2009, en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

7. FORMACIÓN DE RECURSOS PREVENTIVOS: NIVEL SUPERIOR (TÉCNICOS)

Referencia en la EESST

En distintos apartados de la EESST se alude a la formación de los recursos preventivos para el desempeño de funciones de nivel superior y, en particular, en la línea de actuación 6.3 se establece que *“Se promoverá la formación universitaria de postgrado en materia de prevención de riesgos laborales en el marco del proceso de Bolonia, como forma exclusiva de capacitar profesionales para el desempeño de funciones de nivel superior.”*

Situación

La nueva estructura de los títulos universitarios ha posibilitado, desde el curso 2006-2007, la aprobación, en distintas universidades españolas, de másteres relacionados con la prevención de riesgos laborales. Hasta hace poco, esta formación coexistía con la impartida por entidades formativas autorizadas por la autoridad laboral para certificar la formación de nivel superior. Sin embargo, la reciente reforma del Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) acaba con esta situación al modificar el apartado 2 del artículo 37 del mismo, estableciendo que para desempeñar

las funciones de nivel superior *será preciso contar con una titulación universitaria oficial y poseer una formación mínima acreditada por una universidad con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI, cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a seiscientas horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado.*

Medidas contempladas

Ministerios de Trabajo y Educación

Modificar el apartado 2 del artículo 37 del RSP de la siguiente forma: *Para desempeñar las funciones relacionadas en el apartado anterior será preciso estar en posesión de un título universitario oficial y acreditar la superación de una formación oficial impartida por una universidad de acuerdo con el programa formativo establecido en el Anexo VI, en relación, al menos, con una de las especializaciones indicadas en la parte II de dicho anexo.*

Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Recomendar al Ministerio de Educación que promueva, a través del Consejo de Universidades:

- El establecimiento de unos criterios comunes que faciliten y orienten la traslación del programa formativo (contenidos y duraciones) establecido en el Anexo VI del RSP a los planes de estudios de los títulos que acrediten para el desempeño de las funciones de nivel superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención¹.
- La toma en consideración, a la hora de elaborar dichos criterios, de los planteamientos del Grupo de trabajo sobre “Educación y Formación” de la CNSST (a través de los cauces que se establezcan a tal efecto) y, en particular, de las siguientes recomendaciones:
 - 1) Que las universidades establezcan criterios preferentes de admisión a la formación a que se refiere el Anexo VI de Reglamento, en función de la rama de conocimiento a la que esté adscrito el correspondiente título oficial desde el que se accede.
 - 2) Que los planes de estudios se detallen de forma que se facilite el reconocimiento de créditos cuando elementos del programa formativo del Anexo VI estén incluidos en los planes de estudio del título universitario oficial que se posea².
 - 3) Que, a la hora de trasladar los contenidos del Anexo VI del RSP a los planes de estudios, se analice la posible conveniencia de incrementar la formación

¹ Se trata de evitar que la aplicación de un requisito formativo concreto, establecido en dicho anexo, quede mediatizada por la interpretación potencialmente dispar que pueda hacer del mismo cada universidad (evitar, por ejemplo, que varíen significativamente los créditos mínimos asignados en el plan de estudios a un tema para el que el anexo VI fija un número concreto de horas lectivas).

² Promoviéndose la acreditación de las especialidades más directamente entroncadas con dicho título.

mínima establecida en dicho anexo, en relación con temas determinados, teniendo en cuenta la evolución de la normativa y práctica preventiva¹.

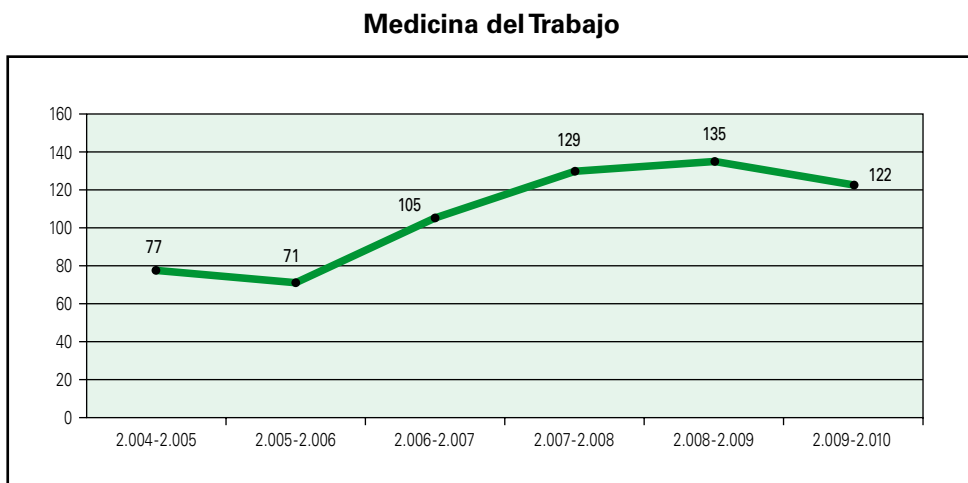
8. FORMACIÓN DE RECURSOS PREVENTIVOS: NIVEL SUPERIOR (PERSONAL SANITARIO)

Referencia en la EESST

En la EESST se hace una referencia específica (línea de actuación 2.6.d) a la formación de los MIR: *“Se promoverá e impulsará la formación de la especialidad de medicina del trabajo, dentro del sistema de formación de residencia, de manera que pueda incrementarse el número de especialistas conforme a las necesidades de la prevención de riesgos laborales.”*

a) Formación sanitaria especializada

El programa actual de la especialidad de Medicina del Trabajo, aprobado por Orden *SCO/1526/2005*, de 5 de mayo, comenzó a aplicarse en la convocatoria de plazas de formación sanitaria especializada 2004-2005. La formación por el sistema de residencia ha supuesto una mejora en las competencias profesionales de los especialistas, a la vez que se ha ido incrementando paulatinamente la oferta de plazas en las unidades docentes para cursar la especialidad, como se aprecia en el siguiente gráfico:



¹ El Anexo VI del RSP establece una formación de “mínimos”. Nada impide, por tanto, incrementar la formación en materias determinadas cuando existan razones que lo justifiquen. Teniendo en cuenta la evolución que ha experimentado la normativa y práctica preventiva desde la aprobación del citado anexo, se considera conveniente una revisión sistemática de sus contenidos para determinar qué temas podrían ser incorporados o ampliados a la hora de elaborar los planes de estudio de los títulos que acrediten para el desempeño de las funciones de nivel superior.

En la convocatoria actual (2009-2010) se dispone de 18 Unidades Docentes acreditadas, tres de ellas son Unidades Docentes Multiprofesionales (Andalucía, Castilla y León y Murcia), que ofertan casi el 24 % de las plazas, en ellas se formarán tanto Médicos como Enfermeros del Trabajo, según lo dispuesto en el artículo 7 del RD 183/2008, de 8 de febrero.

De los 77 médicos que iniciaron su formación en la convocatoria 2004-2005, 55 la han finalizado en el año 2009, lo que indica un abandono de casi un 29%.

En cuanto a la especialidad de Enfermería del Trabajo, el programa formativo se aprobó por *Orden SAS/1348/2009, de 6 de mayo*, y en la convocatoria de plazas 2009-2010 se ofertan por primera vez doce plazas de formación en las tres Unidades Docentes Multiprofesionales acreditadas, anteriormente expuestas.

En relación con la financiación de las plazas de formación de ambas especialidades, esta puede ser pública, privada (a través de Mutuas) o mixta:

Pública	Privada	Mixta
Canarias	Aragón	Andalucía*
Cantabria	Barcelona	Castilla-La Mancha
Galicia	Mateu Orfila	Baleares
Murcia*	Madrid 1	Asturias
La Rioja	Madrid 2	Valencia
Euskadi		
Castilla y León*		
Navarra		

* *Unidades Docentes Multiprofesionales*

b) Formación Continuada y Desarrollo Profesional Continuo

La formación sanitaria especializada se integra dentro del desarrollo profesional continuo y tiene su prolongación a través formación continuada de los profesionales especialistas en medicina o enfermería del trabajo para adecuar sus competencias a la detección de nuevos riesgos y nuevos procedimientos diagnósticos y preventivos, y así poder garantizar la calidad de las respuestas frente a los problemas de salud relacionados con el trabajo.

Por otra parte, es recomendable la formación continuada en salud laboral de otras especialidades en Ciencias de la Salud, con objeto de mejorar la detección y prevención de las enfermedades que afectan a los trabajadores, particularmente

en el caso de los médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, incidiendo en los problemas de salud más prevalentes, tanto en contingencias comunes como profesionales.

Medidas contempladas

1) Ministerio de Sanidad y Política Social

- a) Analizar las necesidades de especialistas en Medicina y en Enfermería del Trabajo a través de las actualizaciones del Estudio de Necesidades de Profesionales Sanitarios.

En el próximo informe, en el que se está trabajando, se incluirá por primera vez la especialidad de Medicina del Trabajo. Para recabar los datos de los profesionales en activo de esta especialidad, se requerirá la colaboración de los Servicios Públicos de Salud, así como de las Mutuas y Servicios de Prevención. En esta actualización, se incluirá también el análisis de necesidades de Médicos Evaluadores de los Equipos de Valoración de Incapacidades del INSS, que intervienen en la valoración de los trabajadores.

- b) Impulsar el establecimiento y actualización del Registro de Profesionales Sanitarios, que permitirá contar con datos precisos y ajustados.
- c) Estudiar las posibles causas de los abandonos de la especialidad de Medicina del Trabajo y establecer medidas que permitan fidelizar a los profesionales durante el periodo de residencia.
- d) Incluir, dentro de las competencias genéricas que se establezcan en los programas formativos troncales, las relacionadas con la identificación de los factores de riesgo asociados al trabajo, así como las relacionadas con promoción de la salud en la población trabajadora.
- e) Adecuar la oferta de plazas de formación sanitaria especializada en estas dos especialidades, a la luz de las necesidades de profesionales que reflejen los informes citados en el apartado a).
- f) Favorecer el desarrollo profesional continuo y la formación continuada en salud laboral tanto para los especialistas de Medicina y Enfermería del Trabajo, como de otros profesionales sanitarios (Médicos de Familia, Psiquiatras, Psicólogos Clínicos, Traumatólogos, Rehabilitadores, Oftalmólogos, Otorrinolaringólogos, Alergólogos, Neumólogos, etc.), mediante el desarrollo de los Diplomas de Capacitación y Capacitación Avanzada en esta área. En este sentido, próximamente se ofertará un curso de formación on-line sobre enfermedades profesionales y factores de riesgo del entorno laboral con los que se relacionan con el objetivo de facilitar su identificación y diagnóstico, dirigido especialmente a médicos de atención primaria, en el que participan la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y el Ministerio de Sanidad y Política Social. Todo ello sin dejar de señalar que, en último término, son los médicos del trabajo quienes

tienen la responsabilidad de calificar y diagnosticar tanto las enfermedades profesionales como otras enfermedades relacionadas con el trabajo.

- g) Estudiar la oferta de formación en áreas de capacitación avanzada, específicas en Salud Laboral, tal como se contempla en la Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- h) Promover las actividades de investigación en salud laboral especialmente en aquellos campos relacionados con las enfermedades laborales.

2) **Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Recomendar al Ministerio de Educación que incorpore, en la formación del grado de Medicina y Cirugía, los contenidos relacionados con la salud laboral que se consideren necesarios para la identificación del origen laboral del daño a la salud, cuando corresponda.

9. FORMACIÓN DE TRABAJADORES: TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Referencia en la EESST

En la línea de actuación 6.4 de la EESST se establece que *“se promoverá el acceso a la formación en materia de prevención de riesgos laborales de trabajadores autónomos, con la finalidad de favorecer el cumplimiento de lo previsto en materia de seguridad y salud en el trabajo en la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo y conforme a la Recomendación 2003/134/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2003, relativa a la mejora de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos.”*

Situación

Actualmente existe un importante número de trabajadores por cuenta propia en activo que no cuentan con formación en prevención de riesgos laborales, bien porque no han tenido la oportunidad de acceder a dicha formación o bien porque carecen de la sensibilidad para hacerlo. Esta realidad supone que, por desconocimiento o cotidianidad de su actividad, los peligros de su trabajo resulten desapercibidos, lo que les convierte en un colectivo especialmente vulnerable.

Para evitar los daños derivados del trabajo, es muy importante que los autónomos tengan la posibilidad de acceder a una formación que les permita identificar los riesgos de su actividad, saber valorarlos, y evitarlos o controlarlos.

Junto a lo anterior, es trascendental que los autónomos tengan la posibilidad de informarse y actualizar sus conocimientos sobre métodos de trabajo o innovaciones en el mercado sobre herramientas o productos para que su actividad no represente una amenaza para su salud ni para la de los otros trabajadores de su entorno.

En cuanto a las obligaciones formativas del trabajador autónomo, merece resaltar que no existe norma que establezca tal obligación. Sin embargo, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 24, el Real Decreto 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, en su artículo 12, y la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, en su artículo 8, establecen una serie de derechos y obligaciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales cuando los trabajadores autónomos concurren con otros trabajadores en un mismo centro de trabajo, por lo que sería conveniente que dichos trabajadores autónomos dispusieran de alguna preparación y/o herramienta formativa que les facilitase el adecuado cumplimiento de tales disposiciones.

Con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de los autónomos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Estatuto del Trabajo Autónomo, las Administraciones Públicas competentes promoverán y dinamizarán una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.

Asimismo, la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, en su disposición adicional duodécima, establece que con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales en los respectivos sectores, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y las organizaciones sindicales más representativas podrán realizar programas permanentes de información y formación correspondientes a dicho colectivo, promovidos por las Administraciones Públicas competentes en materia de prevención de riesgos laborales y de reparación de las consecuencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

En los supuestos en que el trabajador autónomo dé ocupación a uno o varios trabajadores por cuenta ajena, podrá asumir personalmente la actividad preventiva, siempre que cuente con la formación adecuada (como mínimo de nivel básico). En tal caso, el trabajador autónomo puede acogerse al Plan de Asistencia Pública al Empresario (*véase Ficha 10*).

Medidas contempladas

1) INSHT

Incluir, en el portal del INSHT dedicado a formación en prevención de riesgos laborales, un apartado con información sobre esta materia para los trabajadores autónomos, haciendo referencia a los materiales formativos que se elaboren, así como a las vías de acceso a los mismos.

2) Comisión Nacional

- a) Proponer al INSHT y a las CCAA que elaboren, en colaboración con otras entidades técnicas competentes, **micro-guías** por sectores de actividad que

identifiquen los riesgos propios del sector, hagan una valoración de los mismos y una propuesta de medidas preventivas y **manuales especializados** por profesiones y/o con grupos de riesgos similares. El contenido de estos materiales será de carácter transversal y específico a los riesgos que puedan estar presentes en el desarrollo de la profesión.

- b) Proponer a las Administraciones Públicas competentes, así como a las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y las organizaciones sindicales que promuevan y, en su caso, faciliten formación preventiva, tanto específica de los riesgos del puesto de trabajo de acuerdo con los contenidos de las micro-guías, como de nivel básico en los términos previstos en el Real Decreto 39/1997.
- c) Proponer a las Autoridades Competentes el estudio de la forma de acreditar la formación del trabajador autónomo mediante la fórmula que se considere más adecuada (un carnet profesional, un diploma, etc.).

10. FORMACIÓN DE TRABAJADORES: “EL CARNÉ DEL TRABAJADOR”

Referencia en la EESST

En la línea de actuación 8.1 de la EESST en la que se prevé la creación, en el seno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de un grupo de trabajo sobre formación, se establece que uno de los cometidos del mismo es *“analizar la viabilidad y utilidad de establecer un carnet del trabajador que sirva para acreditar la formación en materia preventiva, tal como se señala en la medida 1.8.”* Por otra parte, en la línea de actuación 1.2 se contempla el desarrollo reglamentario de la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción y se indica que *“la negociación colectiva del sector propiciará la implantación de una cartilla profesional para los trabajadores de la construcción.”*

Situación

Como consecuencia de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (desarrollada por el RD 1109/2007) y de lo establecido en el Convenio General del Sector de la Construcción 2007– 2011, se ha encomendado a la Fundación Laboral de la Construcción (FLC) el desarrollo y emisión de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC). Mediante esta tarjeta se acreditan, entre otros datos, la formación recibida por el trabajador del sector en materia de prevención de riesgos laborales; su categoría profesional; y sus periodos de ocupación en las distintas empresas en las que haya ejercido su actividad. La FLC proporciona formación preventiva para obtener la TPC y acredita la formación impartida con tal objetivo por otras entidades. La gestión de la TPC se realiza fundamentalmente a través del portal que la FLC ha desarrollado a tal fin.

La TPC está actualmente en fase de implantación ya que, conforme lo establecido en la disposición transitoria 4ª del Convenio, su obtención no será obligatoria

hasta 2012. Por ello, sólo trascurrido un plazo prudencial a partir de dicha fecha podrá valorarse su utilidad, tras estudiar las ventajas e inconvenientes de su implantación. Por otra parte, la experiencia adquirida en este proceso facilitará el análisis de la viabilidad/conveniencia de su extensión a otros sectores de actividad. En algunos sectores ha comenzado a considerarse tal posibilidad, pero parece claro que ninguna solución o práctica sectorial, como la de la TPC, puede ser miméticamente adoptada por otros sectores de características muy dispares.

Medidas contempladas

Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Recomendar que durante el proceso de elaboración de la próxima EESST se considere la posibilidad de incluir en la misma la elaboración, por parte del Grupo de Trabajo de la CNSST sobre Formación en materia de prevención de riesgos laborales, de un estudio sobre la utilidad (ventajas e inconvenientes) de la Tarjeta Profesional de la Construcción y las dificultades / posibilidades de aplicar medidas similares en otros sectores de actividad.

11. FORMACIÓN DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Referencia en la EESST

La línea de actuación 6.6 de la EESST se refiere, en relación con el Plan Nacional de Formación en Prevención de Riesgos Profesionales, a la formación (entre otros colectivos) de los delegados de prevención.

Situación

El artículo 37.2 de la LPRL establece que el empresario debe proporcionar a los delegados de prevención la formación que resulte necesaria para el establecimiento de sus funciones, pero no precisa el contenido y duración de la misma.

El tema es propio de la negociación colectiva y, de hecho, el vigente Convenio General del sector de la Construcción (art. 143) ya fija el contenido y la duración mínima (70 horas) de la formación de los delegados de prevención.

Medidas contempladas

Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Recomendar a las Organizaciones Empresariales y Sindicales que continúen promoviendo la introducción del tema de la formación de los delegados de prevención en los distintos ámbitos de la negociación colectiva y, en su caso, elaboren criterios de carácter orientativo que puedan facilitar la consecución de acuerdos en dichos ámbitos.



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO